



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La crítica situación de la actividad pesquera a escala nacional - como consecuencia de los excesos en la captura de merluza hubbsi - es un ejemplo en absoluto desdeñable de las secuelas perjudiciales que tiene para los intereses de todos los sectores infringir los criterios de preservación y de explotación racional del recurso.

Si bien la pesca en las aguas jurisdiccionales provinciales, en particular el Golfo San Matías, no ha sufrido efectos en una escala comparable, el constante incremento de las infracciones a las restricciones en la actividad extractiva y a las medidas de administración y manejo, hacen necesario dotar a la autoridad de aplicación de los instrumentos legales para prevenir esas acciones o, en el caso que se hayan concretado, castigar a los responsables.

En la actualidad, las sanciones por violaciones a las zonas de veda y a la captura de especies juveniles son impuestas sólo a la empresa responsable de la explotación pesquera.

Este criterio hace que queden al margen de la acción punitiva otros agentes que intervienen directa y conscientemente en el obrar ilícito, como es el caso de los patrones de los buques, quienes conocen a ciencia cierta los lugares donde no deben pescar en épocas de veda y, sin embargo, incursionan en ellos.

La conducta de los patrones puede obedecer a instrucciones de la firma armadora, del titular de la explotación o bien a los propios intereses y los de la tripulación, que perciben una mayor remuneración en la medida que crece el volumen de las capturas.

Existen también casos de empresas que contratan a otras para las operaciones vinculadas con la flota pesquera o para actividades en tierra, como es el caso de compañías de armamento, estibaje o transporte, que asimismo pueden verse involucradas en actos ilegales.

En tales casos, no sólo es necesario sino también justo que la ley de pesca contemple la extensión solidaria de la responsabilidad por las infracciones a otros actores de la actividad que sean partícipes de las conductas prohibidas por la legislación vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A los efectos prácticos, se sugiere establecer las multas en una moneda constante, directamente traducible en aspectos vinculados con la actividad del sector como, por ejemplo, litros de gasoil, combustible de uso generalizado en las plantas motrices de las embarcaciones.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 29 de la ley 1960, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29°: Las sanciones por infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, recaerán sobre la persona física o jurídica responsable de la actividad y se extenderá solidariamente a sus asociados, subcontratistas, de pendientes y patronos de buques, según corresponda.

Las infracciones serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

- a) Multas desde veinte mil (20.000) hasta quinientos mil (500.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.
- b) Suspensión del permiso de pesca hasta un (1) año.
- c) Cancelación definitiva del permiso de pesca de la empresa, por lo cual el buque sancionado no podrá ser reemplazado por otro.
- d) Comiso del arte de pesca.

Al efecto, se entenderá como tal que en redes de arrastre incluye la red completa, bridas, patentes y ambos portones. En barcos palangreros, el halador, la totalidad de la línea madre con brazoladas y anzuelos, cajas de estibaje, boyas, calamentos y fondeos. Cuando se trate de buques poteros, la totalidad de las máquinas de pesca, el sistema de luces y el ancla de capa.

En los casos no contemplados, la autoridad de aplicación requerirá dictamen técnico sobre el particular al Instituto de Biología Marina y Pesca "Almirante Storni".

- e) Comiso de la totalidad de las capturas que se encuentren a bordo del buque.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La autoridad de aplicación dispondrá de las capturas, de las artes de pesca comisadas o de ambas en conjunto, En todos los casos, el resultado de los comisos podrá ser subastado y lo recaudado ingresará al Fondo Pesquero".

Artículo 2º: Incorpórase como artículo 29 bis a la ley 1.960, el siguiente texto:

" Artículo 29º bis: La violación de las normas restrictivas de la pesca por parte de los patronos de los buques pesqueros que operen en aguas de la Reserva Pesquera de Río Negro será considerada como falta grave e imputable a ellos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la persona responsable de la explotación.

Las infracciones serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

- a) Multas desde cinco mil (5.000) hasta veinte mil (20.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio al público en la ciudad de Viedma.
- b) Prohibición de embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera de Río Negro por un período de un (1) año.
- c) Inhabilitación permanente para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera de Río Negro.

Una vez dictada la resolución condenatoria por la autoridad de instrucción, la autoridad de aplicación la notificará a la Prefectura Nacional Argentina, y arbitrará los medios para que ésta última haga efectiva la aplicación de las penalizaciones establecidas, dentro de los aspectos que conciernen a su competencia. (puntos c y d del art. 29 bis)

Además de las sanciones que le correspondan imponer, la autoridad de aplicación denunciará la falta ante la autoridad marítima de navegación, para que adopte las medidas que correspondan respecto de la habilitación como tripulante".

Artículo 3º: De forma.